

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**RESOLUCION SIE-RJ-0966-2015**

**DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010185061, DE FECHA 28 DE ENERO DE 2015, REFERENTE A RECLAMACION INTERPUESTA POR EDY POLANCO ROSARIO, TITULAR CONTRATO NIC 1066219.**

**I. RECURSO Y ADMISIBILIDAD:**

- 1) En fecha 13 de Febrero de 2015, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010185061, de fecha 28 de Enero de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

**II.- RELACION DE HECHOS:**

- 1) En fecha 17 de Enero de 2015, el señor EDY POLANCO ROSARIO, titular del Suministro NIC 1066219, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %facturación Alta+, factura Diciembre/2014, por un consumo de 1,101 KWH;
- 2) En fecha 27 de Enero de 2015, el señor EDY POLANCO ROSARIO, titular del Suministro NIC 1066219, presentó ante la Oficina de PROTECOM-SAN PEDRO DE MACORIS una reclamación por %facturación Alta+, factura de Diciembre/2014;
- 3) En fecha 22 de Diciembre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;

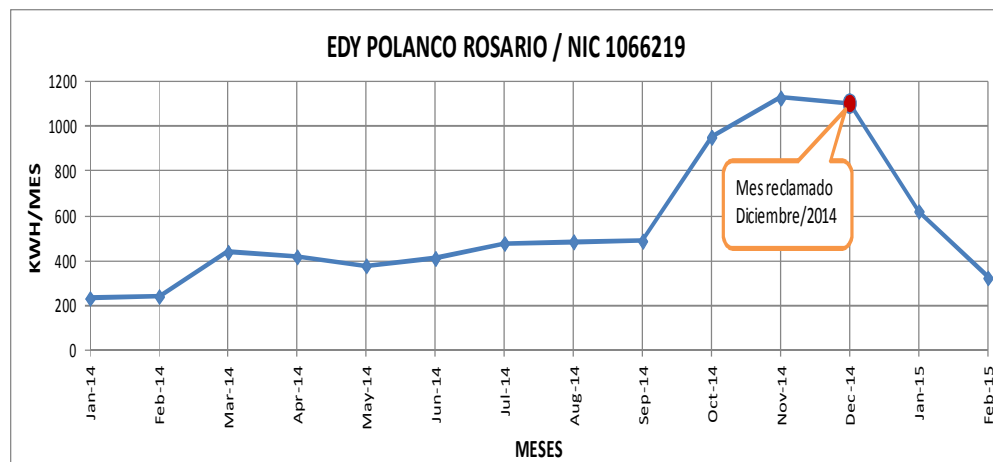


**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- 4) En fecha 28 de Enero de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010185061, en la cual se "ACOGE" la reclamación del usuario, y se ORDENA a la empresa distribuidora NORMALIZAR el medidor existente en cuanto a su colocación correcta de acuerdo a las normas vigentes, y, CORREGIR la factura reclamada y todas aquellas facturaciones que fueran emitidas hasta tanto se produzca su normalización aplicando el consumo que se registre luego de la misma en un ciclo completo de facturación;
- 5) En fecha 13 de Febrero de 2015, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), interpuso ante el Consejo SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

**III.- ANALISIS:**

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:
  - 1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 1066219, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:
    - a) La factura reclamada corresponde a Diciembre/2014, por consumo de: 1,101 KWH;
    - b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Enero/2014 y Febrero/2015:



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, el consumo reclamado es mayor que los consumos anteriores y posteriores, excepto el consumo de Noviembre/2014.
- 1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:
- a) Según Orden de Servicio No. 29139996, de fecha 18/Octubre/2014, que establece: "El medidor: 1343080, no esta en el terreno, medidor instalado el: 12055540 con lectura; 06915.";
- b) Según Orden de Servicio No. 29516540, de fecha 21/Noviembre/2014, que establece: "Lectura 02332, verf. por DIME, med. en altura";
- c) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.
- 1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 22/Diciembre/2014, donde se comprobó que:
- a) El Medidor No. 1343080, instalado en el suministro en cuestión, no se pudo tomar lectura, el medidor estaba muy alto;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, las cuales incluían dos (2) equipos de refrigeración; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 353 KWH;
- c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Diciembre/2014 con el consumo estimado mensual del suministro, es 3.11 veces el consumo estimado mensual; por lo tanto, el consumo reclamado está en un rango aceptable para un suministro con cargas de aire acondicionado;
- d) Es importante resaltar que en el suministro hay cargas de aire acondicionado, para las cuales si se aumentan las horas de uso, se aumenta de forma directa el consumo mensual;
- e) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.

- 2) Ahora bien, esta SIE, al ponderar los elementos encontrados en el presente caso, pudo establecer lo siguiente:

Que se determinó en investigaciones realizadas, en el sistema comercial de la distribuidora, que el medidor no se encontraba en el terreno, y que el medidor estaba instalado en altura, fuera de los parámetros permitidos por la normativa vigente. Lo que constituye una violación a lo establecido en el Art. 125-14 de la LEY y 422 del REGLAMENTO, ya que el medidor no. 1343080 marca STAR INSTRUMENT 120V no cumple con los parámetros técnicos que se ajustan al modelo de medidores en altura descritos por la normativa.

- 3) Por tanto, esta SIE, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010185061, de fecha 28 de Enero de 2015.

**IV.- DECISION**

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha seis (6) de Marzo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

**DECISION:**

**PRIMERO: SE RATIFICA** la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010185061, de fecha 28 de Enero de 2015, por no haberse encontrado elementos que permitan modificar dicha decisión.

**SEGUNDO: SE ORDENA** comunicar la presente resolución a la parte recurrente, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), al



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

señor EDY POLANCO ROSARIO, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 1066219, y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015).



**EDUARDO QUINCOCES**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo

